

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de radicado N°202314000029932 de abril 10 de 2023 y 202314000034412 de abril 17 de 2023 la sociedad LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P entregó a la C.R.A el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas y demás anexos correspondientes.

Que en radicado N°202314000068662 de junio 24 de 2023 la sociedad LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P. remite soporte de pago por concepto de Revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido mediante el Auto 037 de enero 21 de 2022.

Que a través de radicado N°2023140000102702 de octubre 20 de 2023, LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P. solicitó a la C.R.A respuesta del radicado 202314000029932 de abril 10 de 2023, dando a conocer el valor del pago realizado para el trámite de revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó la revisión técnica mediante la información documental del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de la firma LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, generando así, el Informe Técnico No.763 del 7 de noviembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No.763 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de la firma LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P., se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Página 05.	
4.2.2 Alcance.	X		Página 07.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.2.5 Plan estratégico.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

				<i>términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6.2 Procedimiento operativo.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6.5 Organismos de apoyo.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.6.6 Cierre operativo.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.7 Plan informativo.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.		X		<i>Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

4.2.9 Divulgación del plan.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.		X		Dentro de la información que se presenta, no se contempla en forma clara lo establecido dentro de los términos de referencia que establece la normativa.
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.13 Costos del plan.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.
4.2.14 Presentación del PDC.		X		La información relacionada con este numeral no se contempla en el documento presentado.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas Actualizado que fue presentado por parte de LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P., a la CRA mediante Radicado No.2022_140000_68662 de julio 24 de 2023, se concluye que:

El Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas Actualizado que fue presentado, **NO** se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018."

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el informe técnico No.763 del 7 de noviembre de 2023, se requiere que la sociedad **LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P** con NIT: **901.479.521-0**, remita nuevamente el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas completamente AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 de junio 29 de 2018, para lo cual deberá INCLUIR dentro del contenido de dicho plan la información que NO se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad referenciada con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **LIMPIAAAR S.A.S. E.S.P** con NIT: **901.479.521-0** ubicada en el departamento del Atlántico, ajustar su Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas contemplando los siguientes articulados de la Resolución 1209 de junio 29 de 2018:

- 4.1 Gestión del riesgo, 4.1.1 Identificación del riesgo, 4.1.2 Análisis de riesgo, 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas, 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos. 4.1.3 Evaluación del riesgo y 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.
- 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia, 4.2.4 Diagnostico de las operaciones, 4.2.4.1 Datos generales, 4.2.4.2, Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas, 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre, 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización, 4.2.5 Plan estratégico, 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación), 4.2.6 Plan operativo, 4.2.6.1 Estructura del plan operativo y 4.2.6.2 Procedimiento operativo.
- 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados, 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones, 4.2.6.5 Organismos de apoyo, 4.2.6.6 Cierre operativo, 4.2.7 Plan informativo, 4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento, 4.2.9 Divulgación del plan, 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan, 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental, 4.2.11.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

949

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LIMPIAAAR S.A.S E.S.P CON NIT: 901.479.521-0, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Reporte de eventos, 4.2.11.2 Recuperación, 4.2.11.3 Reporte anual, 4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta, 4.2.13 Costos del plan. y 4.2.14 Presentación del PDC.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: JORGE EDUARDO LONDOÑO BONET de la sociedad en mención en o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: limpiaaarsasesp@gmail.com y limpiaaar@hotmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°763 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

C.T. 763 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
Superviso: *Constanza Campo - Profesional Universitario*
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*